

ASUNTO: ORDEN SND/271/2020, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición de la Presidencia de la Comisión de Política Territorial, Sostenibilidad y Transición Ecológica de la FECAM de fecha 23 de marzo de 2020, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

I. RAZÓN DE SER DE LA INICIATIVA. -

La presente Orden se publica, en el BOE, el domingo 22 de marzo de 2020, con motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 que hace imprescindible dictar instrucciones sobre la **gestión de residuos domésticos**¹, tanto para su manejo domiciliario en hogares con pacientes, como para su gestión posterior, así como sobre la gestión de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19.

¹ Recuérdese que los "residuos domésticos son definidos por la Legislación vigente (Art. 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados como: *residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.*

Recuérdese que los “residuos domésticos” son competencia municipal (Art. 12.5: a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) y que el artículo 7.1 de la citada Ley 22/2011, establece que **las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente.**

II. CONTENIDO DE LA ORDEN. –

Esta orden establece las instrucciones sobre gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, recoge en su anexo las recomendaciones destinadas al manejo domiciliario de los residuos en hogares con positivos o en cuarentena por COVID-19, así como al manejo domiciliario de los residuos en hogares sin positivos o cuarentena.

La misma viene a sustituir las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y la FEMP sobre gestión de residuos domésticos procedentes de personas en cuarentena por COVID-19, el viernes 13 de marzo de 2020.

III CONSIDERACIONES DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL. -

Instrucciones de gestión de residuos domésticos. -

La Orden hace una distinción a la hora de gestionar los residuos dependiendo de si en el hogar en cuestión hay contacto con el COVID-19 o no.

Así en el caso de [Gestión de los residuos procedentes de hogares con positivo o en cuarentena por COVID-19.-](#)

Se gestionarán conforme a lo siguiente:

1. Las bolsas de fracción resto generadas, adecuadamente cerradas siguiendo las recomendaciones del apartado 1 del anexo, se depositarán exclusivamente en el contenedor de fracción resto o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en el Ayuntamiento.

En los sistemas de recogida húmedo-seco, las bolsas se depositarán en la fracción que indique el Ayuntamiento y dicha bolsa se gestionará de la siguiente manera.

Hacemos un inciso en este punto y antes de continuar informamos que la forma de gestionar que aparece a continuación, en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, será responsabilidad de los Cabildos Insulares al ser la administración competente en el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos, a través de los Complejos Ambientales de Residuos y vertederos, y a la luz del Art. 26.4 y 5 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.

a) Respecto de la fracción resto recogida:

1.º No se procederá en ningún caso a la apertura manual de las bolsas de fracción resto en instalaciones de recogida ni de tratamiento.

2.º Se destinarán a incineración, preferiblemente, o a vertedero.

3.º En caso de que se lleven a cabo tratamientos previos a su incineración o depósito en vertedero, se realizarán de forma automática, admitiéndose selección manual solo para la separación de voluminosos, metálicos u otros residuos que no vayan en bolsas y sea imprescindible separar, siempre que se adopten todas las medidas de seguridad necesarias.²

b) La recuperación de materiales solo se realizará de forma automática; para extremar la seguridad, las autoridades competentes podrán acordar que los materiales queden almacenados durante al menos setenta y dos horas.

c) **Tanto para la recogida de residuos como en todas las plantas que reciban esas bolsas se desarrollarán protocolos específicos para la protección de los trabajadores y la desinfección de equipos y vehículos, o se revisarán los existentes con el mismo objetivo, y se dotará de los equipos de protección individual (EPI) necesarios para los trabajadores.**

Queda terminantemente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores de recogida separada (orgánica, envases, papel, vidrio o textil) o su abandono en el entorno o en la vía pública.

La Orden permite que se puedan establecer recogidas diferenciada de las bolsas procedentes de centros/lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por COVID-19 (residencias, hoteles hospitalizados, etc.) mientras dure la crisis sanitaria, dado el elevado nivel de generación de residuos asociados. Estas bolsas se identificarán externamente (por ejemplo, mediante cinta aislante o similar) y se depositarán conforme a lo que establezcan las autoridades responsables de la recogida de residuos.

2 A estos efectos, y en caso de que sea necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de la fracción resto a requerimiento de las autoridades competentes.

Estas bolsas se destinarán a incineración, preferiblemente, o a vertedero.

Por el contrario en el caso de [la gestión de los residuos procedentes de hogares sin positivo o en cuarentena por COVID-19.-](#)

Se continuará realizándose la gestión del modo habitual conforme a la normativa ordinaria de gestión de residuos, teniendo en cuenta las recomendaciones del apartado 2 del anexo.

Instrucciones de gestión de residuos en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones . -

La gestión de estos otros residuos se realizará tal y como prevé el apartado 5 de la Orden.

La recogida y gestión de residuos de competencia municipal se considera servicio esencial. -

Los Ayuntamientos deberán garantizar frecuencias de recogida suficientes, al objeto de evitar el acumulo de residuos fuera de sus contenedores, así como el tratamiento posterior de los residuos.

Suministro de EPIs asociados a la gestión de los residuos de competencia municipal.-

Al objeto de que puedan llevarse a cabo los servicios esenciales de recogida y tratamiento de los residuos de competencia municipal **se garantizará el**

suministro de EPIs (especialmente ropa, guantes y mascarillas) para estos fines.

Para ello, **las autoridades competentes realizarán una evaluación de las cantidades necesarias y llevarán a cabo las gestiones oportunas para ponerlos a disposición de los referidos servicios, todo ello en función de las disponibilidades existentes y teniendo en cuenta las necesidades de las instituciones sanitarias y otros servicios públicos.**

Cada comunidad autónoma designará la autoridad competente al que se dirigirán las entidades locales para solicitar los EPIs.

Por último señalar que si algún Ayuntamiento ha adoptado, en estos días, disposiciones, instrucciones o actos adoptados que sean contrarios a lo previsto en esta orden, la misma, los deja sin efecto.

IV.- CONCLUSIONES.-

PRIMERA: La Orden establece una diferente forma de gestionar la recogida de residuos domésticos dependiendo de si en los hogares hay contacto con el COVID-19 o no.

SEGUNDA: Para la recogida de residuos se desarrollarán protocolos específicos para la protección de los trabajadores y la desinfección de equipos y vehículos, o se revisarán los existentes con el mismo objetivo, y se dotará de los equipos de protección individual (EPI) necesarios para los trabajadores.

TERCERA: Queda terminantemente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores de recogida separada (orgánica, envases, papel, vidrio o textil) o su abandono en el entorno o en la vía pública.

CUARTA: La Orden permite que se puedan establecer recogidas diferenciada de las bolsas procedentes de centros/lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por COVID-19 (residencias, hoteles hospitalizados, etc.) mientras dure la crisis sanitaria, dado el elevado nivel de generación de residuos asociados.

QUINTA: Los Ayuntamientos deberán garantizar frecuencias de recogida suficientes, al objeto de evitar el acumulo de residuos fuera de sus contenedores, así como el tratamiento posterior de los residuos.

SEXTA: Los Ayuntamientos realizarán una evaluación de las cantidades necesarias para garantizar el suministro de EPIs (especialmente ropa, guantes y mascarillas) para estos fines.

Para ello, llevarán a cabo las gestiones oportunas, con la autoridad competente que designe el Gobierno de Canarias para solicitar los EPIs y ponerlos a disposición de los referidos servicios de recogida de residuos.

Este es mi informe en relación con el asunto de referencia.

En Santa Cruz de Tenerife a 23 de marzo de 2020

EL TÉCNICO JURÍDICO DE LA FECAM

Juan Manuel Padrón Morales